NOTARIA VIGESIMO NOVENA
Guayaquil-Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VIAPRINTO S.A.---

CUANTÍA: $ 800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Quince de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: el señor **JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de actividad ejecutivo; y, la señorita **EMMA CAMILA LARREA HEREDIA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad respectivos, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **VIAPRINTO S.A.,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: El señor **JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ**, por sus propios derechos; y, la señorita, **EMMA CAMILA LARREA HEREDIA;** por sus propios derechos. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**.- Todos los intervinientes declaramos: libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los

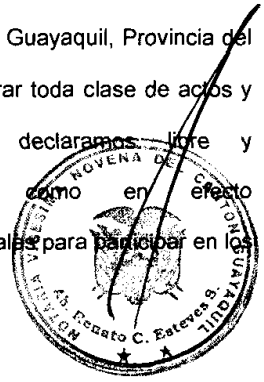

beneficios que reporte la actividad de la compañía. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIAPRINTO S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía se denomina **VIAPRINTO. S.A.,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **a)** A la distribución, comercialización al por mayor y menor de maquinaria y equipos de oficinas, incluso partes y piezas, a la reparación y mantenimiento de maquinarias de oficinas, alquiler a corto y largo plazo, de equipos de informática, y reproducción de copias, procesamientos de y tabulación de datos, gigantografias; suministros de oficina, papelería en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones, binchas, grapas, clic, computadoras, telefonía, inmobiliario de oficinas, y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. Asimismo a la importación y exportación de carga, Se dedicará al fletamento, operación, agenciamiento y representación de Compañías, Consorcios, Agencias Nacionales o Extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas y equipos para buques. Podrá participar en privatización o concesiones Portuaria; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. **B)** A la actividad agrícola, agropecuaria y

agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, asesoramiento industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas en estado natural procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, avícolas, granjas avícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc.(FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias, almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y menor de abastos y víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. c) A la Construcción general, sean calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el régimen de Propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción, tales como: piedra, arena, cemento, hierro; y, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. D) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. E) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador hacia cualquier país del exterior y

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Rosario C. Esteves S.

viceversa, así como en el interior del Ecuador. F) Exportar, importar, compra venta, distribución y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen las de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización g) Fabricación de Artículos de yeso, para uso de construcción, y podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, la materia prima para su fabricación. H) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: UNO.- De equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. DOS.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a internet; sus partes y repuestos. TRES.- De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. CUARTO.- D e toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, operadora portuaria de carga de naves, tales como: aduanización y desaduanización de toda clase de mercadería, abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles entre ellos diesel, Kérex, gasolina, gas. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, tales como: rulemanes, tuercas, pernos, bandas, equipos industriales en general sus partes, piezas y repuestos manufactura plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola. SEIS.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. OCHO.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, aviones, avionetas, helicópteros, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios, partes y repuestos. NUEVE.- Materiales eléctricos y ferretería; materiales de construcción, bisutería,

artículos de bazar en general, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, licores, artículos deportivos, equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menajes de casa. DIEZ.- Equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. I) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y pagina Web o internet alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radio transmisión de mensajería electrónica; creación, distribución, venta y comercialización de hardware y programas de software. J) Compra, venta y distribución de comidas rápidas preprocesadas, tales como sánduches, hamburguesa, papa fritas.; k) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. L)A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústico. LI) Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases a nivel nacional e internacional, tales como la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurante, clubes vacacionales; alquiler de todo tipo de vehículos, nave, aeronave, sean propios y fletados. M) Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, se dedicara a realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clip, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D Y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, curso de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas e informativas, comerciales, promoción turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. N) Podrá dedicarse a la importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos para la limpieza, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura,

Abg. Renato C. Esteves B.

cloro, jabón, liquido; Ñ) Control y limpieza del medio ambiente, zonas verdes y áreas de recreación. O) Podrá dedicarse a la presentación de servicios profesionales y asesoramiento jurídico, económico, contable y cobranzas; también en el área deportiva, cívica y de la educación; mantenimiento industrial, mecánico, agrario y agropecuario; podrá licitar, contratar y ser contratada por toda persona natural o jurídica del sector público o privado. P) A la actividad de comisionista por distribución, de una manera independiente de productos o nutrientes naturales.. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestres posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época , a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si están liberadas, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que se señala expresamente en la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO**

NOTARIA VIGESIMA NOVENA GUAYAQUIL
Renato C. Esteves S.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-** El ejercicio de este cargo comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Presidente y Gerente General; sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la

persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **VIAPRINTO. S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor **JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ**, ha suscrito **CUATRICIENTAS** acciones, equivalente a CIEN dólares; y la señorita **EMMA CAMILA LARREA HEREDIA, ha** suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a CIEN dólares.- **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores de la compañía **VIAPRINTO S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor **JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y, ha pagado en numerario la cantidad de **CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, la señorita **EMMA CAMILA LARREA HEREDIA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado en numerario la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Gianny Stalin Gallardo Valarezo, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento y aprobación en la Superintendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil. Atentamente, (Firma ilegible) ABOGADO **RUBI PORTILLA MUÑOZ** con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número **ONCE MIL SEISCIENTOS**

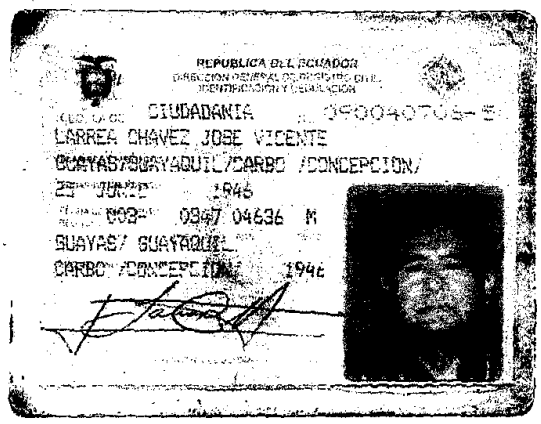
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
LARREA CHAVEZ JOSE VICENTE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
0947 04636 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL

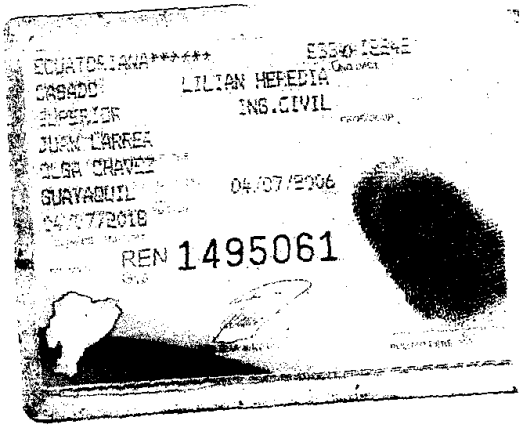
LILIAN HEREDIA
ING.CIVIL
JUAN LARREA
ELSA CHAVEZ
GUAYAQUIL
04/07/2006
REN 1495061

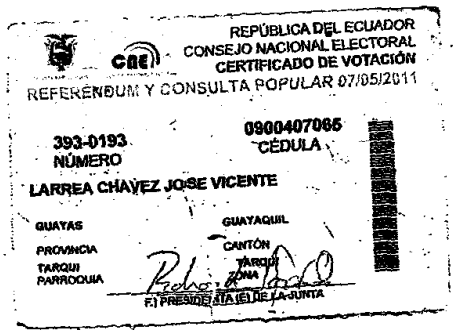
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
393-0193
NÚMERO
0900407065
CÉDULA
LARREA CHAVEZ JOSE VICENTE
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. Renato C. Esteves S.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462998
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO VALAREZO GIANNY STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 1:51:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIAPRINTO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

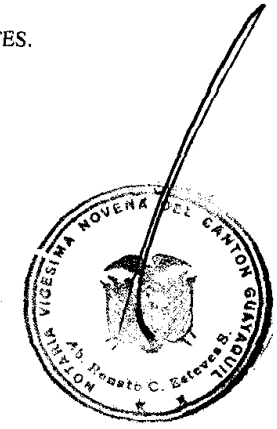

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil OCTUBRE 31 DEL 2012
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): SORAYA SERRANO SUAREZ
Con Cédula de Identidad: 0900407065 consignó en este Banco la cantidad de: 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPANIA
VIAPRINTO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ	0900407065	$.	100.00	usd
2	EMMA CAMILA LARREA HEREDIA	0917017485	$.	100.00	usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOVENTA Y CINCO (HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

JOSE VICENTE LARREA CHAVEZ.
C.C.#. 090040706-5.

EMMA CAMILA LARREA HEREDIA.
C.C.#. 091701748-5. C.V.#.

EL NOTARIO

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia certificada, que rubrico, sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ab. Renato C. Esteves Salcedo
NOTARIO
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON : DOY FE, QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN, EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA *VIAPRINTO S.A., CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMO NOVENTA DE GUAYAQUIL, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE* DEL AÑO DOS MIL DOCE. LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VIAPRINTO S.A., ASI COMO LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.12-0007755, SUSCRITA POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA DE GUAYAQUIL, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2012.- GUAYAQUIL 21 DE ENERO DEL AÑO 2013.- EL NOTARIO.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Renato C. Esteves Suarez
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.110
FECHA DE REPERTORIO:14/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:12:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0007755,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **10 de diciembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIAPRINTO S.A.,** de fojas **13.053 a 13.072,** Registro Mercantil número **2.089.**

ORDEN: 2110

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 01 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0475457

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006902

Guayaquil, 14 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIAPRINTO S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm